

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2015.

A).- ENCUESTRO DIVISION DE HONOR, FC BARCELONA – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en escrito aparte del acta que debido a un error en el acta figura que fue alineado el jugador del club U.E. Santboiana Josep BALSALOBRE SABAT, licencia nº 0900428, cuando en realidad el que jugó fue Marc BALSALOBRE BASCON, nº 0902038.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) el Comité de Disciplina podrá atender los informes adicionales del árbitro. En el caso que tratamos se ha producido esta circunstancia al informar el árbitro que se ha producido un error en la alineación de un jugador del Club UE Santboiana ya que ha figurado en el acta un jugador que no formó parte del equipo ya que en realidad jugó otro que tiene el mismo apellido.

Para que el acta refleje lo más fielmente posible los hechos acontecidos en el encuentro, procede atender el escrito y realizar la rectificación del error.

Es por lo que

SE ACUERDA

Tomar nota de que el jugador del Club UE Santboiana Marc BALSALOBRE BASCON, licencia nº 0902038, fue alineado en el encuentro FC Barcelona – UE Santboiana de División de Honor, y en consecuencia no participó en el mismo el jugador Josep BALSALOBRE SABAST, licencia nº 0900428.

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR AGUSTÍN SCHAB DEL CLUB INDEPENDIENTE SANTANDER POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Agustín SCHAB, licencia nº 0605712, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Independiente Santander, en las fechas 27 de septiembre de 2015, 18 de octubre de 2015 y 1 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la



temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Agustín SCHAB.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Independiente Santander, Agustín SCHAB, licencia nº 0605712**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A - VRAC VALLADOLID “B” – VIGO RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta del encuentro que no hubo Delegado de Campo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º c) de la Circular nº 5 de la FER, que regula la competición de División de Honor B, el club local debe designar un Delegado de Campo. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado con multa de 75,00 euros tal y como dispone el punto 15º c) de la referida Circular. El club local del encuentro de referencia era el VRAC Valladolid “B”.

Es por lo que

SE ACUERDA

Imponer al Club VRAC Valladolid “B” multa por importe de 75,00 euros de acuerdo con lo estipulado en el punto 15º c) de la Circular nº 5 de la Federación Española de Rugby en relación con el punto 7º c de la misma. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 25 de noviembre de 2015.

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR KEPA ALBERDI ARCE DEL CLUB URIBEALDEA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Kepa ALBERDI ARCE, licencia nº 1702086, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Uribeaaldea RT, en las fechas 10 de octubre de 2015, 24 de octubre de 2015 y 31 de octubre de 2015.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Kepa ALBERDI ARCE.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Uribealdea RT, Kepa ALBERDI ARCE, licencia nº 1702086** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Uribealdea RT. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B - BARCELONA ENGINYERS – RC SITGES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta del encuentro que en el partido no hubo médico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 7º f de la Circular nº 5 de la FER, es obligatorio que durante todo el tiempo que dure el encuentro esté presente un médico, siendo el club organizador del encuentro responsable de designarlo. En el caso que tratamos el club organizador es el Barcelona Enginyers RC.

El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado con multa de 250 euros de acuerdo con lo previsto en el punto 15º d) de la referida Circular.

Es por lo que

SE ACUERDA

Imponer al Club Barcelona Enginyers multa por importe de 250,00 euros por incumplimiento de lo dispuesto en el punto 15º d) de la Circular nº 5 de la FER, relacionado con el punto 7º f) de la misma. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 25 de noviembre de 2015.



F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR PABLO FURCHI ORTEGA DEL CLUB RC SITGES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Pablo FURCHI ORTEGA, licencia nº 0900165, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, RC Sitges, en las fechas 3 de octubre de 2015, 17 de octubre de 2015 y 31 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Pablo FURCHI ORTEGA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **RC Sitges, Pablo FURCHI ORTEGA, licencia nº 0900165.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club RC Sitges. (Art. 104 del RPC).

G.- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR ATLETICO PORTUENSE – CAU MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club CAU Madrid, Robert James SPRINGALL, licencia nº 1220641, por gritarle “ya van tres veces gilipollas”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) del RPC los insultos hacia la propia persona del árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la sanción que corresponde al jugador Robert James SPRINGALL. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por **un (1) encuentro oficial al jugador del Club CAU Madrid, Robert James SPRINGALL, licencia nº 1220641**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se tendrá en cuenta lo que se establece en el artículo 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CAU Madrid (Art. 104 del RPC)

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSE RAMON TORRES VALLEJO DEL CLUB UNIVERSIDAD GRANADA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador José Ramón TORRES VALLEJO, licencia nº 0106161, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Universidad Granada, en las fechas 19 de septiembre de 2015, 26 de septiembre de 2015 y 31 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador José Ramón TORRES VALLEJO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por **un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Universidad Granada, **José Ramón TORRES VALLEJO, licencia nº 0106161**. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Universidad Granada. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GUILLERMO BLANCO DEL CLUB DEPORTIVO ARQUITECTURA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Guillermo BLANCO, licencia nº 1203219, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CD Arquitectura, en las fechas 4 de octubre de 2015, 17 de octubre de 2015 y 31 de octubre de 2015.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Guillermo BLANCO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CD Arquitectura, Guillermo BLANCO, licencia nº 1203219.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Deportivo Arquitectura. (Art. 104 del RPC).

J.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

MARÍN, Guillermo	1206605	C.R. Cisneros	01/11/2015
ESPINOS, Guillermo	1207769	C.R. Cisneros	01/11/2015
DE LA LLANA, Gerardo	0702343	C.R. El Salvador	01/11/2015
PEARCE, Thomas	0706313	C.R. El Salvador	01/11/2015
TUDELA, Joan	1709912	Ordizia R.E.	01/11/2015
MANGAN, Troy Williams	0708338	VRAC Valladolid	01/11/2015
BLANCO, Alberto	0703053	VRAC Valladolid	01/11/2015
SCHAB, Agustín (S)	0605712	Independiente Sant.	01/11/2015
NOLASCO, Pablo	1707046	Getxo R.T.	01/11/2015
ESNAL, Jokin	1703627	Hernani CRE	31/10/2015
GARMENDIA, Oier	1703980	Hernani CRE	31/10/2015
FERNÁNDEZ-MANCHÓN, Daniel	1206100	CRC Pozuelo	31/10/2015
LOBEJON, Santiago	1205186	CRC Pozuelo	31/10/2015

División de Honor B

NUÑEZ, Gonzalo	0704251	C.R. El Salvador B	31/10/2015
BEORLEGUI, Ibai	1401741	Peña La Única	31/10/2015
CASTELLOTE, Ignacio	0705190	VRAC Valladolid B	31/10/2015
LOPEZ, Carlos	1105288	Vigo R.C.	31/10/2015
FILGUEIRA, Fernando Antonio	1106280	Vigo R.C.	31/10/2015
ALBERDI, Kepa (S)	1702086	Uribealdea R.T.	31/10/2015
GASCON, Enrique	1701414	Durango R.T.	31/10/2015
FERNANDEZ, Fernando	1105533	CRAT A Coruña	01/11/2015



NUÑEZ, Juan Facundo	1107706	CRAT A Coruña	01/11/2015
VALDÉS, David	0302295	Real Oviedo R.C.	01/11/2015
GUEREDIAGA, Xabier	0302163	Real Oviedo R.C.	01/11/2015
FUENTE, Jorge	0706065	Aparejadores Burgos	01/11/2015
SORIA, Joel Maria	0707114	Aparejadores Burgos	01/11/2015
MARCHETTI, Federico	0905235	BUC Barcelona	31/10/2015
SERRANO, Pablo	1601077	CAU Valencia	31/10/2015
GARCIA, José Luis	1608587	CAU Valencia	31/10/2015
GARCIA, Andy	0900542	Barcelona Enginyers	31/10/2015
FURCHI, Pablo (S)	0900165	R.C. Sitges	31/10/2015
BARSALOBRE, Marc	0902038	U.E. Santboiana B	01/11/2015
AGUDO, Martí	0901779	Qimics R. Barna.	01/11/2015
MASES, Guillem	0900682	Qimics R. Barna.	01/11/2015
GUADAMURO, Pedro Tomás	0903530	C.R. Sant Cugat	01/11/2015
PINO, Cristian	0901041	R.C. L'Hospitalet	31/10/2015
CARO, Sergi	0900826	R.C. L'Hospitalet	31/10/2015
MATEI, Ionut	1606259	Les Abelles R.C.	31/10/2015
PUERTAS, ignacio	1212134	C.R. Cisneros B	01/11/2015
PEREZ, Joaquin Manuel	0107902	U.R. Almería	01/11/2015
ROCAMAN, Tomás	1005677	CAR Cáceres	31/10/2015
ROSADO, Juan	0106056	C.R. Atco. Portuense	01/11/2015
FERICHOLA, Manuel	1224430	CAU Madrid	01/11/2015
AGUILERA, Pablo	0110265	Cajasol Ciencias	01/11/2015
PEREZ, Francisco	1227121	C.R. Liceo Francés	31/11/2015
ESCOBAR, Ignacio	1222528	Ing. Industriales	31/11/2015
TORRES, José Ramón (S)	0106161	Univ. Granada	31/11/2015
BLANCO, Guillermo (S)	1203219	C.D. Arquitectura	31/11/2015

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 4 de noviembre de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones